



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE
TABASCO
GOBIERNO DE
MÉXICO

Villahermosa, Tabasco, a 08 de julio de 2024

RESOLUCIÓN

Resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobada en la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil veinticuatro**, respecto a la clasificación parcial de la información confidencial afecta a la Solicitud de Información Pública Folio PNT 270511900004024.

RESULTANDOS

I. Solicitud de Acceso a la Información.

Con fecha 07 de marzo del año 2024, la Unidad Transparencia recibió mediante el Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) Tabasco, Solicitud de Acceso a Información Pública, bajo los siguientes términos:

"... 1- Cuantos y que vehículos tiene asignados el Dr. Rodolfo Campos Montejo como Abogado de la UJAT, para el servicio exclusivo de las encomiendas de la oficina de la cual es titular.

2.- Solicito bitácora de combustible de los vehículos que tiene asignados el Dr. Rodolfo campos Montejo, como abogado general de la UJAT, misma que deberá ser desglosada por consumo diario desde el mes de marzo del año 2020 hasta el mes de enero del año 2024.

3-Cantidad mensual de combustible que la secretaria de Servicios Administrativos y la Dirección de Recursos Materiales ENTREGA al Dr. Rodolfo Campos Montejo, desde el mes de marzo del año 2020 hasta el mes de enero del año 2024.

4-Cuantos vehículos propiedad del Dr. Rodolfo Campos Montejo tiene dados de alta en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Solicito el documento con el que se justifique que siendo de su propiedad, lo usa en desempeñar sus funciones como servidor público y por ende utiliza combustible que le entrega la UJAT.

5-Cuantos permisos por goce de sueldo ha solicitado el Dr. Rodolfo Campos Montejo en el periodo 2020- 2024 desglosado por mes y motivo por el cual ha solicitado el permiso.

6.- Solicito el número de boletos de avión que la UJAT ha comprado a nombre del Dr. Rodolfo Campos Montejo, desglosando fechas y el destino; en el periodo comprendido de marzo del año 2020 hasta el mes de enero del año 2024.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO DE MÉXICO

7- Solicito los nombres de los servidores públicos que como choferes tiene asignados el Dr. Rodolfo Campos Montejo para uso exclusivo de las encomiendas de la UJAT; desglosando categoría, horarios, sueldos y demás prestaciones que obtienen; en el periodo comprendido de marzo del año 2020 hasta el mes de enero del año 2024.

8- Solicito los nombres de los servidores públicos que como choferes tiene asignados el Dr. Rodolfo Campos Montejo para uso exclusivo particular para sus ranchos y demás actividades personales; desglosando categoría, horarios, sueldos y demás prestaciones que obtienen de la UJAT; en el periodo comprendido de marzo del año 2020 hasta el mes de enero del año 2024.

9.- Solicito el documento de autorización por parte de la Secretaría de Servicios Administrativos de la UJAT, de uso de los vehículos que tiene asignados el Dr. Rodolfo Campos Montejo fuera del horario laboral, fines de semana, días festivos y vacaciones en el periodo comprendido de marzo del año 2020 hasta el mes de enero del año 2024; así como la bitácora detallada de uso.

10.- Solicito la autorización de la secretaria de Servicios Administrativos para que los funcionarios de la UJAT (Secretarios, Rector, Directores de Áreas y de Divisiones Académicas y el Abogado General) tengan personal exclusivo de seguridad pagados por la UJAT.

11.- Solicito Informe fecha de alta, categoría, adscripción, sueldo y demás prestaciones del Dr. Rodolfo Campos Priego.

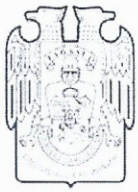
12.- Solicito Informe detallado de material de papelería comprado con recursos públicos que se le ha administrado a la Oficina del Abogado General, en el periodo comprendido de marzo del año 2020 hasta el mes de enero del año 2024.

13.- Solicito Informe detallado relativo a pagos que haya hecho a favor del Dr. Rodolfo Campos Priego, por conceptos de impartición de conferencias, talleres o cualquier otro curso, en el periodo comprendido de marzo de 2020 a febrero de 2024.

14.- Solicito el documento completo y anexos del Acto Formal de Entrega Recepción de la oficina del Abogado General entre el Maestro Roberto Ortiz Contreri y el Dr. Rodolfo Campos Montejo al asumir como Abogado General de la UJAT (relación completa de expedientes, carpeta de investigación, y demás documentación que integren dicho acto).

15- Solicito copia de los oficios signados por la Contraloría de la UJAT, EN EL PERIODO

COMPRENDIDO DE MARZO DE 2020 A MARZO DE 2024. EN EL QUE DAN INDICACIONES A TODAS LAS ÁREAS QUE TENGA N ASIGNADOS VEHÍCULOS



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



PROPIEDAD DE LA UJAT, QUE DICHOS VEHÍCULOS QUEDAN BAJO RESGUARDO EN LA MISMA UJAT. ESTA ES LA ULTIMA PREGUNTA

16.-Solicito copia de los contratos de comodato de vehículos propiedad de servidores públicos (así como la relación de los nombres de los funcionarios) al servicio de la UJAT , y por lo que se justifican que obtienen combustible (detallando que cantidad mensual) proporcionado por la UJAT, en el periodo de marzo de 2020 a febrero 2024. ..." (Sic)

Seguidamente y para los efectos del correspondiente tramite y resolución, se radico con el número de Expediente **UT/UJAT/040/2024**.

II. Turno de la solicitud a la Unidad Administrativa competente.

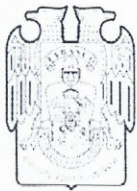
Mediante requerimiento de información **UT/284/2024 del 27 de junio del año 2024**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a diversas áreas de esta Institución competentes acorde su ámbito competencial para atender el requerimiento informativo mismo que en los puntos 14 y 15 le corresponden a la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General. de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

III. Clasificación de la información por la Unidad Administrativa

A través del oficio **UJAT-CG-0514/2024** la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, solicita al Presidente del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación parcial de la información solicitada, por revestir el carácter de confidencial; lo anterior, con fundamento en los artículos 108, 114 fracción I, 117 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; numerales cuarto, séptimo fracción I, octavo y noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas.

En síntesis, la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, clasificó como confidencial la siguiente información:

"De conformidad a los artículos 3 fracciones XIII y XXV, 73 último párrafo, 124, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, los datos personales que contienen el Acta de Entrega y Recepción de la Oficina del Abogado General entre el Maestro Roberto Ortiz Contreri y el Dr. Rodolfo Campos Montejo al asumir como Abogado General de la UJAT,, constan de 267 fojas útiles consistentes en

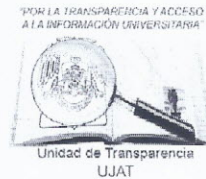


UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



- A) FOLIO DEL INE
- C) FOTO DEL INE
- D) DIRECCIÓN DEL INE
- E) CURP DEL INE
- F) FOLIO DEL INE
- G) FIRMAS DEL INE
- H) CLAVE ELECTOR DEL INE
- I) HUELLA DEL INE
- J) NÚMERO DE EXPEDIENTE
- K) NOMBRE DE PRESTADOR DE SERVICIO (TERCERO)
- L) FECHA DE NACIMIENTO INE
- M) EDAD INE
- N) CÓDIGO DE BARRAS INE
- O) CÓDIGO QR INE
- P) UBICACIÓN
- Q) NOMBRE DE TERCERO

IV. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Recibido el referido oficio en el apartado de Resultando que antecede, mediante el cual la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, realizó la clasificación parcial de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, el Secretario Técnico de este órgano los integró al expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

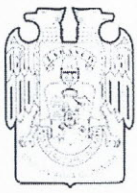
CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al procedimiento de acceso a la información ejercido por una persona de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Consideraciones de la Unidad Administrativa para clasificar la información.

la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General, clasificó como información confidencial parte de la información solicitada por el particular, consistente en documento denominado **Acta de Entrega y Recepción de la Oficina del Abogado General entre el Maestro Roberto Ortiz Contreri y el Dr. Rodolfo Campos Montejo al asumir este ultimo como Abogado General de la UJAT**, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIII y XXV, 73 último párrafo,



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ELECTORAL
CONSEJO DE MÉXICO

124, párrafos primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; numeral trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; solicitando también se apruebe la elaboración y entrega de la versión pública de las mismas.

Tercero. Consideraciones del Comité de Transparencia.

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia estima procedente confirmar la clasificación de la información confidencial realizada por la C.P.C. María de los Ángeles Carrillo González, Contralora General, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones.

El Derecho de Acceso a la Información tiene como excepciones la información reservada y la confidencial, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas a nivel local, en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II. Marco Jurídico Estatal aplicable a la Información Confidencial.

Toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación parcial de la información confidencial, cabe hacer alusión al marco Constitucional aplicable a esta excepción al Derecho de Acceso a la Información, concretamente a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, segundo párrafo de la CPEUM: que copiados a la letra dicen:

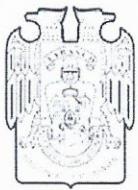
“...Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Comité de
Transparencia



Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”

De los referidos preceptos Constitucionales, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas y sus datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fije la ley aplicable. Asimismo, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos (Derechos ARCO), en los términos y con excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos que fije la normatividad aplicable, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET), el cual se describen a continuación:

LGTAIP

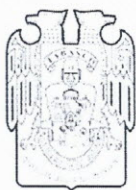
“... Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información...”.

LTAIPET

“... **Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

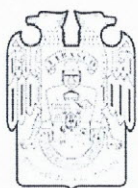
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DE
MÉXICO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)¹.

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

¹ Registro: 2000233 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. VII/2012 (10a.).



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO DE MÉXICO

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO².

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

III. Información clasificada como confidencial

a) Análisis de la clasificación de Información Confidencial

Este Comité de Transparencia considera que debe clasificarse como **Información Confidencial**, de conformidad con los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 124, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **los datos personales que obran en la información del interés del solicitante y que a continuación se enlistan:**

² Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Materia(s): Administrativa Tesis: I.8o.A.131 A



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



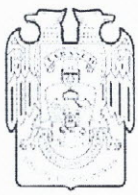
- A) FOLIO DEL INE
- C) FOTO DEL INE
- D) DIRECCIÓN DEL INE
- E) CURP DEL INE
- F) FOLIO DEL INE
- G) FIRMAS DEL INE
- H) CLAVE ELECTOR DEL INE
- I) HUELLA DEL INE
- J) NÚMERO DE EXPEDIENTE
- K) NOMBRE DE PRESTADOR DE SERVICIO (TERCERO)
- L) FECHA DE NACIMIENTO INE
- M) EDAD INE
- N) CÓDIGO DE BARRAS INE
- O) CÓDIGO QR INE
- P) UBICACIÓN
- Q) NOMBRE DE TERCERO

Además de lo antes expuesto, no existe consentimiento expreso o tácito por parte del titular de la información confidencial para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente, conforme a los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que se estima procedente resolver confirmar la clasificación parcial solicitada como información confidencial de los datos personales antes mencionados.

b) Prueba de daño.

Con fundamento en los artículos 103 párrafos primero y segundo, 104 y 105 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 111 párrafos primero y segundo, 112 y 113 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el numeral sexagésimo segundo, párrafo segundo inciso a) de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se procede a realizar una prueba de daño.

En este sentido, la divulgación de información confidencial representar un riesgo real a la vida privada y a la protección de los datos personales, ya que de darse a conocer la misma, conllevaría una afectación a las personas titulares de tal información. La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracción II, de la CPEUM, 116 de la citada Ley General y 124 de la aludida Ley Estatal.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GOBIERNO DE MÉXICO

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la vida privada y los datos personales, de acuerdo con lo previsto en los artículos citados en el párrafo que antecede.

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como los derechos a la vida privada y la protección de los datos personales, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco Constitucional y legal. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección a la vida privada y la protección de los datos personales, lo cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento, es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se advierte que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales de cualquier persona.

IV. Autorización de la elaboración y entrega de la versión pública.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a los numerales quincuagésimo sexto y sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se autoriza la elaboración y entrega al particular de la versión pública del siguiente documento: *Acta de Entrega y Recepción de la Oficina del Abogado General entre el Maestro Roberto Ortiz Contreri y el Dr. Rodolfo Campos Montejo al asumir como Abogado General de la UJAT.*

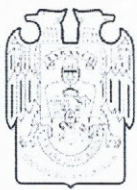
Con la presente actuación, se advierte que la Unidad Administrativa competente generadora y en posesión de la información del interés del particular, cumple con la entrega y a efectos de satisfacer el interés informativo del mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con los preceptos legales invocados y de conformidad con las consideraciones expuestas en el Considerando Tercero, se confirma la clasificación parcial de la



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Comité de
Transparencia



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONOCIMIENTO DEL GOBIERNO FEDERAL
MÉXICO

información confidencial en los términos solicitados por la C.P.C. **María de los Ángeles Carrillo González**, Contralora General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, notificar al solicitante la presente resolución, así como entregar la información requerida en versión pública, eliminando la información clasificada como confidencial por constituir datos personales.

ASI LO RESOLVIERON LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUAREZ AUTONOMA DE TABASCO LIC. ALEJANDRINO BASTAR CORDERO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PRESIDENTE, DR. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ TÉLLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS E INTEGRANTE, DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, ABOGADO GENERAL E INTEGRANTE, ASISTIDOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. AUDOMARO SANTOS MARTÍNEZ RAMÓN DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TECNICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL MARGEN Y CALCE PARA MAYOR CONSTANCIA. CONSTE.

Lic. Alejandrino Bastar Cordero
Encargado del Despacho de la Secretaría de
Servicios Administrativos
y Presidente del Comité de Transparencia.

Dr. Miguel Armando Vélez Téllez,
Secretario de finanzas e integrante.

Dr. Rodolfo Campos Montejo,
Abogado General e integrante.

Lic. Audomaro Santos Martínez Ramón
Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico.

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 270511900004024 TRAMITADA EN EL EXPEDIENTE DE CONTROL UT/040/2024-----